



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CLAUDIA ESPERAZNA ÁNGEL SERRATO

Demandado: CARLOS MARIO DE JESÚS VELASQUEZ PATIÑO

Rad. 110014189037-2021-01067-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CLAUDIA ESPERAZNA ÁNGEL SERRATO** y en contra de **CARLOS MARIO DE JESÚS VELASQUEZ PATIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio No. 03

1.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 04

2.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio No. 05

3.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 3.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Letra de cambio No. 06

4.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 4.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de octubre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Letra de cambio No. 07

5.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 5.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Letra de cambio No. 08

6.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 6.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Letra de cambio No. 09

7.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

7.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 7.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Letra de cambio No. 10

8.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

8.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 8.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Letra de cambio No. 11

9.1. Por la suma de **\$1.100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 9.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 25 de marzo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ELIZABETH ABADIA SUAREZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 057

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS